

**AVISO APROBADO POR EL TRIBUNAL SOBRE CONCILIACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA
Y FECHA DE AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL**

Seilhamer v. Guitar Center Stores, Inc.

Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, caso n.º 23STCV00544

El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente!

No es correo basura, spam, un anuncio ni una solicitud por parte de un abogado. Usted no está siendo demandado.

Es posible que usted sea elegible para recibir dinero derivado de una demanda colectiva de empleados (en adelante, la Demanda) contra Guitar Center Stores, Inc. (el término *Demandada* se utiliza en el presente como marcador de posición) por presuntas violaciones de salarios y horarios de trabajo. La presente demanda fue presentada por dos exempleados, Benjamin Seilhamer y Trevor West (en adelante, los Demandantes), y solicita el pago de (1) salarios atrasados y otras reparaciones para un grupo de empleados no exentos (en adelante, los Miembros del Grupo) que trabajaron para la Demandada durante el Periodo del Grupo (del 11 de enero de 2020 al 11 de julio de 2025); y (2) sanciones en virtud de la Ley de Vigilancia y Presentación de Demandas Laborales por parte de Ciudadanos (Private Attorneys General Act, PAGA) para todos los empleados no exentos que trabajaron para la Demandada durante el Periodo de PAGA (del 11 de enero de 2022 al 11 de julio de 2025) (en adelante, los Empleados Afectados).

La Conciliación propuesta tiene dos partes principales: (1) una Conciliación del Grupo que requiere que la Demandada financie Pagos Individuales del Grupo, y (2) una Conciliación de PAGA que requiere que la Demandada financie Pagos Individuales de PAGA y pague multas a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California (en adelante, la LWDA).

Según los registros de la Demandada, **se estima que su Pago Individual del Grupo es de \$<<Estimated Class Payment>> (menos las retenciones) y se estima que su Pago Individual de PAGA es de \$<<Estimated PAGA Payment>>.** El monto real que podría recibir probablemente será diferente y dependerá de varios factores. Si no se indica ningún monto para su Pago individual de PAGA, entonces, de acuerdo con los registros de la Demandada, usted no es elegible para un Pago individual de PAGA porque no trabajó para la Demandada durante el Periodo de PAGA.

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de la Demandada que muestran que **usted trabajó <<Clocking Weeks>> semanas laborales** durante el Periodo del Grupo y **usted trabajó <<PAGA Periods>> periodos de pago** durante el Periodo de PAGA. Si usted cree que trabajó más semanas laborales durante cualquiera de los periodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte la sección 4 de este Aviso.

El Tribunal ya ha aprobado de forma preliminar la Conciliación propuesta y aprobó este Aviso. El Tribunal aún no ha decidido si otorgará la aprobación final. Este caso tendrá impacto sobre sus derechos independientemente de si actúa o no. Lea atentamente este Aviso. Se considerará que usted lo ha leído y comprendido detenidamente. En la Audiencia de aprobación final, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente la Conciliación y cuánto de la Conciliación se pagará a los Demandantes y a los abogados de los Demandantes (en adelante, los Abogados del Grupo). El Tribunal también decidirá si dicta una sentencia que obligue a la Demandada a realizar pagos conforme a la Conciliación y que obligue a los Miembros del Grupo y a los Empleados afectados a renunciar a sus derechos a presentar ciertas reclamaciones contra la Demandada.

Si trabajó para la Demandada durante el Periodo del Grupo o el Periodo de PAGA, usted tiene dos opciones básicas conforme a la Conciliación:

- (1) **No hacer nada.** No tiene que hacer nada para participar en la Conciliación propuesta y ser elegible para un Pago individual del Grupo o un Pago individual de PAGA. Sin embargo, como Miembro del Grupo Participante, usted renunciará a su derecho a hacer valer las Reclamaciones Exoneradas del Grupo y las Reclamaciones PAGA Exoneradas contra la Demandada.
- (2) **Retirarse de la Conciliación del Grupo.** Usted puede excluirse de la parte de la Conciliación correspondiente al Grupo (retirarse) presentando una Solicitud de Exclusión por escrito o notificando al Administrador por escrito. Si opta por retirarse de la Conciliación, no recibirá un Pago Individual del Grupo. Sin embargo, usted conservará su derecho de presentar personalmente las Reclamaciones Exoneradas del Grupo contra la Demandada y, si usted es un Empleado Afectado, seguirá siendo elegible

para un Pago Individual de PAGA. Usted no puede retirarse de la parte correspondiente a la PAGA de la Conciliación propuesta.

La Demandada no tomará represalias contra usted por ninguna acción que tome con respecto a la Conciliación propuesta.

RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTA CONCILIACIÓN

No tiene que hacer nada para participar en la Conciliación.	Si no hace nada, será un Miembro del Grupo Participante, elegible para un Pago Individual del Grupo y un Pago Individual de PAGA (si corresponde). A cambio, usted renunciará a su derecho a hacer valer las reclamaciones salariales contra la Demandada que estén cubiertas por esta Conciliación (Reclamaciones Exoneradas).
Puede excluirse de la Conciliación del Grupo, pero no de la Conciliación de PAGA. La Fecha Límite de Retiro es 1 de septiembre de 2026.	Si no desea participar plenamente en la Conciliación propuesta, puede retirarse de la Conciliación del Grupo enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, usted será un Miembro del Grupo No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual del Grupo. Los Miembros del Grupo No Participantes no pueden oponerse a ninguna parte de la Conciliación propuesta. Consulte la sección 6 de este Aviso. Usted no puede retirarse de la parte correspondiente a la PAGA de la Conciliación propuesta. La Demandada debe pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Afectados, y los Empleados Afectados deben renunciar a sus derechos de presentar Reclamaciones Exoneradas (definidas más adelante).
Los Miembros del Grupo Participantes pueden objetar la Conciliación del Grupo, pero no la Conciliación de PAGA. Las objeciones por escrito deben presentarse a más tardar el 1 de septiembre de 2026.	Todos los Miembros del Grupo que no se retiren (en adelante, los Miembros del Grupo Participantes) pueden objetar cualquier aspecto de la Conciliación propuesta. La decisión del Tribunal respecto a si aprobar finalmente la Conciliación incluirá una determinación de cuánto se pagará a los Abogados del Grupo y a los Demandantes que promovieron la Demanda en nombre del Grupo. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados del Grupo ni a los Demandantes, pero cada dólar pagado a los Abogados del Grupo y a los Demandantes reduce el monto total pagado a los Miembros del Grupo Participantes. Puede objetar los montos solicitados por los Abogados del Grupo o los Demandantes si considera que son irrazonables. Consulte la sección 7 de este Aviso.
Puede participar en la Audiencia de Aprobación Final del 2 de octubre de 2026.	La Audiencia de Aprobación Final del Tribunal está programada para llevarse a cabo el 2 de octubre de 2026. No tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o a contratar a un abogado para que comparezca en su nombre a su propio costo) en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros del Grupo Participantes pueden objetar verbalmente la Conciliación en la Audiencia de Aprobación Final. Consulte la sección 8 de este Aviso.
Puede impugnar el cálculo de sus semanas laborales/periodos de pago. Las impugnaciones por escrito deben presentarse a más tardar el 1 de septiembre de 2026.	El monto de su Pago Individual del Grupo y del Pago de PAGA (si corresponde) depende de cuántas semanas trabajó al menos un día durante el Periodo del Grupo y cuántos periodos de pago trabajó al menos un día durante el Periodo de PAGA, respectivamente. El número de semanas laborales del Periodo del Grupo y el número de Periodos de Pago PAGA que usted trabajó, según los registros de la Demandada, se indican en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, debe impugnarlo antes del 1 de septiembre de 2026. Consulte la sección 4 de este Aviso.

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

Los Demandantes son exempleados de la Demandada. En la Demanda se acusa a la Demandada de violar las leyes laborales de California al no pagar salarios por horas extra, salario mínimo, salarios adeudados al momento del despido y gastos reembolsables, y al no proporcionar periodos de comida, descansos y recibos de nómina desglosados y precisos. Con base en las mismas reclamaciones, los Demandantes también solicitaron sanciones civiles conforme a la Ley de Vigilancia y Presentación de Demandas Laborales por parte de Ciudadanos (arts. 2698 y sig. del Código Laboral) (en adelante, la PAGA). Los Demandantes están representados por abogados en la Demanda: Samuel A. Wong, Kashif Haque, Jessica L. Campbell y Kristy R. Connolly de Aegis Law Firm, PC (en adelante, los Abogados del Grupo).

La Demandada niega categóricamente haber violado alguna ley o haber dejado de pagar salarios y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA HAYA LLEGADO A UNA CONCILIACIÓN?

Hasta el momento, el Tribunal no ha determinado si la Demandada o los Demandantes tienen la razón sobre el fondo del asunto. Mientras tanto, los Demandantes y la Demandada contrataron a un mediador neutral y con experiencia, en un esfuerzo por resolver la Demanda mediante negociación para conciliar el caso, en lugar de continuar con el costoso y prolongado proceso que supone un litigio. Las negociaciones fueron exitosas. Al firmar un extenso acuerdo de conciliación por escrito (en adelante, el Acuerdo) y ponerse de acuerdo para solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, los Demandantes y la Demandada han negociado una propuesta de Conciliación que está sujeta a la Aprobación Final del Tribunal. Ambas partes están de acuerdo en que la Conciliación propuesta es una resolución de reclamaciones controvertidas. Al aceptar someter el caso a conciliación, la Demandada no admite haber cometido alguna violación ni reconoce el fondo de ninguna reclamación. Los Demandantes y los Abogados del Grupo creen firmemente que la Conciliación es un buen trato para usted porque consideran que: (1) La Demandada ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada considerando la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de continuar con el litigio; y (2) la Conciliación beneficia los intereses de los Miembros del Grupo y de los Empleados afectados. El Tribunal aprobó preliminarmente la Conciliación propuesta por considerarla justa, razonable y adecuada, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DE LA CONCILIACIÓN PROPUESTA?

- A. La Demandada pagará \$2,418,495.00 como el Monto Bruto de la Conciliación (en adelante Monto Bruto de la Conciliación). La Demandada ha acordado depositar el Monto Bruto de la Conciliación en una cuenta controlada por el Administrador de la Conciliación. El Administrador utilizará el Monto Bruto de la Conciliación para pagar los Pagos Individuales del Grupo, los Pagos Individuales de PAGA, los Pagos por Servicios de Representante del Grupo, los honorarios y gastos por servicios jurídicos de los Abogados del Grupo, los gastos del Administrador y las multas por pagar a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California (Labor and Workforce Development Agency, LWDA). Suponiendo que el Tribunal emita la Aprobación Final y que no existan objeciones a la Conciliación, la Demandada suministrará los fondos para el Monto Bruto de la Conciliación a más tardar 14 días hábiles después de que el Tribunal otorgue la aprobación final y la Sentencia dictada por el Tribunal quede firme.
- B. Deducciones aprobadas por el tribunal del Monto Bruto de la Conciliación. En la Audiencia de aprobación final, los Demandantes o los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Monto Bruto de la Conciliación, cuyos montos serán decididos por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Final:
 - i. Hasta el 35% del Monto Bruto de la Conciliación para los Abogados del Grupo por concepto de honorarios de abogados y hasta \$35,000.00 para el reembolso de sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados del Grupo han trabajado y asumido gastos en la Demanda sin recibir pago alguno por ello.
 - ii. Hasta \$10,000.00 como Pagos por Servicios de Representante del Grupo a cada uno de los Demandantes por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados del Grupo y representar al Grupo.

- iii. Hasta \$26,000.00 para el Administrador por servicios de administración de la Conciliación.
- iv. Hasta \$200,000.00 para Sanciones de PAGA, cuyo monto se distribuirá en un 75% (o \$150,000.00) al Pago de PAGA de la LWDA y un 25% (o \$50,000.00) en Pagos Individuales de PAGA a los Empleados afectados con base en sus periodos de pago laborados durante el Periodo de PAGA.

Los Miembros del Grupo participantes tienen derecho a oponerse a cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.

- C. Monto Neto de la Conciliación distribuido a los Miembros del Grupo Participantes. Después de realizar las deducciones anteriores en los montos aprobados por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Monto Bruto de la Conciliación (en adelante, el Monto Neto de la Conciliación) realizando Pagos Individuales del Grupo a los Miembros del Grupo Participantes según sus Semanas Laborales.
- D. Impuestos adeudados sobre los pagos a los Miembros del Grupo. Los Demandantes y la Demandada solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del 20% de cada Pago Individual del Grupo a salarios gravables (en adelante, la Porción Salarial) y el 80% a intereses y sanciones. (en adelante, la Porción No Salarial). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se reportará en los formularios W-2 del IRS. La Demandada pagará por separado los impuestos de empleador sobre la nómina que adeude sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales de PAGA se consideran sanciones en lugar de salarios para fines fiscales. El Administrador reportará los Pagos Individuales de PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales del Grupo en los Formularios 1099 del IRS.
- E. Es necesario cobrar los cheques de pago de inmediato. En la parte frontal de cada cheque emitido para Pagos Individuales del Grupo y Pagos Individuales de PAGA se mostrará la fecha en que vence el cheque (la fecha de vencimiento). Si no lo cobra antes de la fecha de vencimiento, su cheque se cancelará automáticamente y los fondos se depositarán en el Fondo de Bienes No Reclamados del Contralor de California a su nombre. Si el dinero representado por su cheque se envía al Fondo de Bienes No Reclamados del Contralor, debe consultar las reglas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.
- F. Solicitudes de exclusión de la Conciliación del Grupo (retiros). Se le tratará como un Miembro del Grupo Participante, que participa plenamente en la porción de la Grupo de la Conciliación, a menos que notifique al Administrador por escrito, a más tardar el 1 de septiembre de 2026, que desea retirarse. La forma más sencilla de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada a más tardar en la 1 de septiembre de 2026 Fecha Límite de Respuesta. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro del Grupo o de su representante que indique el nombre del Miembro del Grupo, su domicilio actual, número de teléfono y una declaración sencilla en la que indique que desea ser excluido de la Conciliación. Los Miembros del Grupo Excluidos (es decir, los Miembros del Grupo No Participantes) no recibirán Pagos Individuales del Grupo, pero conservarán sus derechos para presentar personalmente reclamaciones sobre salarios y horas contra la Demandada.

No puede retirarse de la porción correspondiente a la PAGA de la Conciliación. Los Miembros del Grupo que se excluyan de la porción del Grupo de la Conciliación (Miembros del Grupo No Participantes) siguen siendo elegibles para recibir Pagos Individuales de PAGA y están obligados a renunciar a su derecho a hacer valer las Reclamaciones PAGA Exoneradas contra la Demandada.

- G. La Conciliación Propuesta quedará sin efecto si el Tribunal deniega la Aprobación Final. Es posible que el Tribunal se niegue a otorgar la Aprobación Final de la Conciliación o se niegue a dictar Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una sentencia que sea revocada en apelación. Los Demandantes y la Demandada han acordado que, en cualquiera de los casos, la Conciliación será nula: La Demandada no pagará ninguna cantidad de dinero y los Miembros del Grupo no renunciarán a ninguna reclamación contra la Demandada.
- H. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, Atticus Administration (en adelante, el Administrador), para que envíe este Aviso, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros del Grupo. El Administrador también se pronunciará sobre las objeciones de los Miembros

del Grupo a las Semanas Laborales o a los Periodos de Pago PAGA, enviará y reenviará por correo cheques de la conciliación y formularios de impuestos, y realizará otras tareas necesarias para administrar la Conciliación. La información de contacto del Administrador se encuentra en la sección 9 de este Aviso.

I. Exoneración de los Miembros del Grupo Participantes.

Todos los Miembros del Grupo Participantes, en nombre de sí mismos y de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y presentes, exoneran a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones que surjan durante el Periodo del Grupo que fueron alegadas, o que razonablemente podrían haber sido alegadas, con base en los hechos establecidos en la Demanda Operativa. Salvo lo dispuesto por la Exoneración de PAGA de los Empleados Afectados, los Miembros del Grupo Participantes no renunciarán a ninguna otra reclamación, incluidas las reclamaciones por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Empleo y Vivienda Justos, seguro de desempleo, discapacidad, seguro social, compensación de trabajadores por enfermedades y accidentes laborales, o reclamaciones basadas en hechos ocurridos fuera del Periodo del Grupo.

J. Exoneración de PAGA de los Empleados Afectados.

Se considera que todos los Empleados Afectados exoneran, en su propio nombre y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones por sanciones de PAGA que surjan durante el Periodo de PAGA que fueron alegadas, o que razonablemente podrían haber sido alegadas, con base en los hechos establecidos en la Demanda Operativa y el Aviso de PAGA.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

- A. Pagos Individuales del Grupo. El Administrador calculará los Pagos Individuales del Grupo (a) dividiendo el Monto Neto de la Conciliación entre el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros del Grupo Participantes, y (b) multiplicando el resultado por la cantidad de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro del Grupo Participante individual.
- B. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo \$50,000.00 entre el número total de Periodos de Pago PAGA trabajados por todos los Empleados Afectados y (b) multiplicando el resultado por el número de Periodos de Pago PAGA trabajados por cada Empleado Afectado individual.
- C. Impugnaciones de semanas laborales/periodos de pago. La cantidad de Semanas Laborales que usted trabajó durante el Periodo del Grupo y la cantidad de Periodos de Pago PAGA que usted trabajó durante el Periodo de PAGA, según consta en los registros de la Demandada, se indican en la primera página de este Aviso. Tiene hasta el 1 de septiembre de 2026 para impugnar el número de Semanas Laborales o Periodos de Pago PAGA que se le han acreditado. Puede presentar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo postal, correo electrónico o fax. La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Debe respaldar su impugnación enviando copias de recibos de pago u otros registros; de lo contrario, el Administrador aceptará como exacto el cálculo de Semanas Laborales o Periodos de Pago de la Demandada, con base en los registros de la Demandada. Debe enviar copias en lugar de los originales, ya que los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las impugnaciones sobre las Semanas Laborales o los Periodos de Pago basándose en la documentación que usted haya enviado y en la información suministrada por los Abogados del Grupo (quien abogará en nombre de los Miembros del Grupo Participantes) y los Abogados de la Demandada. El Tribunal tiene la facultad de tomar la determinación final sobre las impugnaciones.

5. ¿CÓMO RECIBIRÉ MI PAGO?

- A. Miembros del Grupo Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque a cada Miembro del Grupo Participante (es decir, cada Miembro del Grupo que no opte por retirarse), incluidos aquellos que también cumplan con los requisitos para ser considerados Empleados Afectados. El cheque único

combinará el Pago Individual del Grupo y el Pago individual de PAGA.

- B. Miembros del Grupo No Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque de Pago individual de PAGA a cada Empleado Afectado, incluidos aquellos que decidan excluirse de la Conciliación del Grupo (es decir, cada Miembro del Grupo No Participante que también sea un Empleado Afectado).

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo antes posible. La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO PUEDO RETIRARME DE LA CONCILIACIÓN DEL GRUPO?

Envíe una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en la Conciliación. El Administrador lo excluirá con base en cualquier escrito en el que comunique su solicitud de exclusión. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Demanda como *Seilhamer v. Guitar Center Stores, Inc.*, e incluir su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para fines de verificación). Debe presentar la solicitud usted mismo. Si otra persona presenta la solicitud por usted, no será válida. **Su solicitud de exclusión debe enviarse al Administrador a más tardar el 1 de septiembre de 2026, de lo contrario será inválida.** La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO PUEDO OBJETAR LA CONCILIACIÓN?

Solo los Miembros del Grupo Participantes tienen derecho a objetar la parte correspondiente al Grupo de la Conciliación. Antes de decidir si presentar una objeción, es posible que desee ver lo que los Demandantes y la Demandada le piden al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días hábiles antes del 2 de octubre de 2026 Audiencia de Aprobación Final, los Demandantes presentarán ante el Tribunal una Moción de Aprobación Final que incluye, entre otras cosas, las razones por las cuales la Conciliación propuesta es justa y por qué se deben conceder los montos solicitados para los Pagos por Servicios de Representante del Grupo, el Pago de Honorarios de los Abogados del Grupo, el Pago de Gastos de Litigio de los Abogados del Grupo y el Pago de Gastos de Administración. Por petición previa razonable, los Abogados del Grupo (cuya información de contacto se encuentra en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. También puede consultarlos en el sitio web del Administrador www.CAEmployeeSettlementGuitarCenter.com o en el sitio web del Tribunal en <https://ventura.ecourt.com/public-portal/?q=Home>.

Es posible que un Miembro del Grupo Participante que no esté de acuerdo con cualquier aspecto del Acuerdo o la Moción de Aprobación Final desee objetar, por ejemplo, que la Conciliación propuesta es injusta o que los montos solicitados por los Abogados del Grupo o los Demandantes son demasiado altos o demasiado bajos. La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 1 de septiembre de 2026. Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que respalde su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como *Seilhamer v. Guitar Center Stores, Inc.* e incluir su nombre, domicilio actual, número de teléfono y las fechas aproximadas de empleo con la Demandada, y firmar la objeción. La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro del Grupo Participante puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para que objete a su propio costo) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para decirle al Tribunal a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que respalde su objeción. Consulte la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para obtener detalles específicos sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Puede, pero no tiene obligación de asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 2 de octubre de 2026 a las 9:00 a. m. en el Departamento 6 del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012. En la Audiencia de Aprobación Final, el juez decidirá si concede la Aprobación Final de la Conciliación y cuánto del Monto Bruto de la Conciliación se pagará a los Abogados del Grupo, a los Demandantes y al Administrador. El Tribunal invitará a comentar a los objetores, a los Abogados del Grupo y a los Abogados de la Defensa antes de tomar cualquier decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) ya sea en persona o virtualmente a través de

LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Consulte el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Final. Debe consultar el sitio web del Administrador www.CAEmployeeSettlementGuitarCenter.com con antelación o comunicarse con los Abogados del Grupo para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que la Demandada y los Demandantes se han comprometido a hacer conforme a la Conciliación propuesta. La manera más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento de la Conciliación es ir al sitio web de Atticus Administration en www.CAEmployeeSettlementGuitarCenter.com. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados del Grupo o al Administrador utilizando la información de contacto que aparece a continuación, o consultar el sitio web del Tribunal Superior visitando (<https://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>) e ingresando el siguiente Número de Caso para la Demanda: 23STCV00544. También puede programar una cita para revisar personalmente los documentos judiciales en la Oficina del Secretario del Tribunal, Stanley Mosk, llamando al (213) 830-0800.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA CONCILIACIÓN.

Abogados del Grupo:

Nombre del abogado: Kashif Haque, Samuel Wong, Jessica L. Campbell y Victoria Harp

Dirección de correo electrónico: vharp@aeislawfirm.com

Nombre del despacho: Aegis Law Firm, PC

Dirección postal: 9811 Irvine Center Drive, Suite 100, Irvine, CA 92618

Teléfono: (949) 379-6250

Administrador de la Conciliación:

Nombre de la empresa: Atticus Administration

Correo electrónico: CAEmployeeSettlementGuitarCenter@AtticusAdmin.com

Dirección postal: PO Box 64053 St. Paul, MN 55164

Teléfono: 1-800-470-0690

Número de fax: 1-888-326-6411

10. ¿QUÉ PASA SI PIERDO MI CHEQUE DE LA CONCILIACIÓN?

Si pierde o extravía su cheque de la Conciliación antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando solicite un reemplazo antes de la fecha de vencimiento que aparece en la parte frontal del cheque original. Si su cheque ya está anulado, debe consultar el Fondo de Bienes No Reclamados para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos en https://www.sco.ca.gov/Files-UPD/guide_upd_claiming.pdf.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, debe notificar al Administrador de inmediato si se muda o cambia su dirección postal.